



GRUPO EUROAMERICA

COMPLEJO PORTUARIO Y LOGÍSTICO

COD: EASA PP LC 001 - REV.: 1
LINEA DE CUMPLIMIENTO 2022

**CÓDIGO DE
ÉTICA**
Version 2022



ÍNDICE

1. Objetivos.
2. Alcance y ámbito de aplicación.
3. Política antisoborno.
4. Requerimiento del Código de Ética.
5. Pautas de actuación y conducta.
 - i. Cumplimiento de las leyes.
 - ii. Prevención de conductas delictivas.
 - iii. Gestión transparente.
 - iv. Control interno.
 - v. Capacitación para el cumplimiento de normativa antisoborno.
 - vi. Canales de información y denuncia.
 - vii. Violación al presente Código de Ética.
6. Tratamiento y privacidad de los datos personales.
7. Derechos humanos y condiciones laborales justas.
 - i. Trabajo infantil.
 - ii. Trabajo Forzado.
 - iii. Cumplimiento fiel de leyes laborales.
 - iv. Diversidad.
 - v. Salud y seguridad en el trabajo.
8. Cumplimiento de leyes sobre competencia leal.
9. Conflictos de interés.
10. Medio ambiente.
11. Excepciones y modificaciones al presente Código de Ética.
12. Cumplimiento del Presente Código.

1. Objetivos:

GRUPO PORTUARIO EUROAMERICA (“El GRUPO”) se encuentra integrado por las sociedades mercantiles COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A., EURO TRUCKS DR S.R.L. y todas las que en el futuro se incorporen, con el fin de brindar servicios de logística en nuestras terminales portuarias y/o el transporte de mercaderías por vía terrestre.

El GRUPO se encuentra comprometido en dar fiel, acucioso y severo cumplimiento a las normas, leyes y cualquier otra disposición que se dicte en materia de ética, transparencia y comportamiento antisoborno. Somos plenamente conscientes de la responsabilidad que tenemos hacia nuestros clientes, accionistas, empleados y las comunidades en las que operamos. Por ello nos hemos impuesto un estricto conjunto de normas éticas para guiarnos en nuestras relaciones comerciales.

Esperamos que todos nuestros proveedores, es decir, todas las compañías que hacen negocios con cualquier compañía del GRUPO se adhieran a las mismas normas éticas. Con ese propósito, el GRUPO ha elaborado el presente Código de Conducta para Proveedores, que establece las normas éticas mínimas para las relaciones comerciales con cualquier compañía o división del Grupo.

En tal sentido, el Presente Código de Ética y Transparencia tiene como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento fiel, íntegro y honesto de los “Sujetos obligados”, es decir los administradores sociales, accionistas, dependientes jerárquicos ejecutivos o financieros y, los restantes dependientes sin importar el rango que ocupen dentro de la compañía, en el desempeño diario de las funciones que impliquen relación o cualquier clase de interacción con su “Grupo de interés” (clientes, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores y asesores externos, sus accionistas, instituciones públicas o privadas, el Gobiernos municipal, provincial y nacionales y sus dependientes y, la sociedad en general).

En este marco, el GRUPO adopta medidas necesarias para asegurar que las relaciones comerciales, administrativas, empresariales y laborales que se entablen con funcionarios del gobierno y cualquiera de sus dependencias, se desarrollen en un contexto de estricta transparencia, teniendo a la vista el fiel respeto a las normas de ética y antisoborno dictadas o a dictarse y a sus modificatorias y, asimismo, a las normas contenidas en el presente Código de Ética y Transparencia.

A tales fines, el GRUPO velará por que los sujetos obligados actúen con los más elevados estándares de integridad personal y profesional en todos los aspectos de sus actividades que cumplan con la ley vigente, se abstengan de incurrir en conductas ilegales o fraudulentas y que ajusten de modo permanente su conducta al Código de Ética y Transparencia y todos las demás medidas o procedimientos que ésta adopte en ese sentido.

CÓDIGO DE ÉTICA “GRUPO EUROAMERICA”

El Código de Ética y Transparencia será publicado en la página web de la compañía y se encontrará disponible en forma documental en la sede social.

El GRUPO dispone que serán funciones de primera línea velar porque sus administradores sociales, accionistas, dependientes jerárquicos ejecutivos o financieros y, los restantes dependientes sin importar el rango que ocupen dentro de la compañía, en el desempeño diario de las funciones que impliquen relación o cualquier clase de interacción con su “Grupo de interés” (clientes, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores y asesores externos:

- a) Se conduzcan de manera honesta y transparente, teniendo siempre en la mira la voluntad de evitar incurrir en conflictos de intereses personales o profesionales con su Grupo de interés.
- b) Se abstengan de intervenir en situaciones de conflictos de interés conocidos o que hayan podido razonablemente podido conocerse por ellos. En tales supuestos, quien se encuentre en esa situación deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del “Responsable interno”, como así mismo toda operación significativa que pueda haber dado diere origen a un conflicto de intereses.
- c) Cumplan con sus obligaciones teniendo en cuenta que todo documento o informe preparado o revisado por ellos, contenga información correcta, clara, pertinente y completa que hagan posible ser comprendida de manera íntegra por quienes a ella accedan.
- d) Cumplan con toda ley, norma o disposición aplicable a este especial ámbito de responsabilidad.
- e) Informen sin dilación toda violación al presente Código de Ética y Transparencia.

Son objetivos del presente Código de Ética y Transparencia los enunciados a continuación:

- Establecer pautas generales de actuación y comportamiento de todos los dependientes del GRUPO, sin excepción, de su Grupo de interés y de todos los integrantes del grupo societario.
- Definir un esquema ético de referencia y de obligado cumplimiento que debe regir la conducta personal, laboral y profesional de los sujetos obligados.
- Crear una normativa de referencia que disponga pautas de comportamiento de los Grupos de interés.

2. Alcance y ámbito de aplicación:

Este Código de Ética y Transparencia es aplicable a los “Sujetos obligados”, definidos en punto que antecede.

Las disposiciones contenidas en el presente código, son de cumplimiento obligatorio para los Sujetos obligados.

El GRUPO promoverá e incentivará a que los miembros del Grupo de interés, adopte las disposiciones y normas de conducta que surgen del presente código. El GRUPO es consciente que el diagrama y puesta en marcha de este código no podrá contemplar la totalidad de las situaciones que pudieran presentarse. En tal sentido, este instrumento se ha ordenado como un sistema de pautas generales a fin de ser tenidas en cuenta para regir la conducta personal y profesional de los sujetos obligados y grupo de interés, pero de ningún modo ha de ser entendido como instrumento prevalente sobre las normas vigentes que rigen las conductas antisoborno.

3. Política antisoborno.

Específicamente se prohíbe que, en las relaciones con los organismos públicos, los Sujetos obligados y lo del Grupo de interés que se relacionen con el GRUPO, ofrezcan, prometan, entreguen pagos, bienes de cualquier naturaleza o beneficio o remuneración o efectúen alguna de las conductas descriptas en el artículo 1º, de la Ley N° 27.401, que expresamente dispone: Artículo 1º: “Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos: a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal; e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis, del Código Penal”.

4. Requerimientos del Código de Ética y Transparencia:

Es requerimiento de este Código de Ética y Transparencia, llevar a cabo el negocio con integridad, honestidad y transparencia, cumpliendo con los estándares de conducta exigidos por las disposiciones vigentes en materia de responsabilidad penal y las normas dispuestas en el presente instrumento.

En tal contexto, el GRUPO prohíbe el soborno en todas sus formas y en cualquier grado o nivel como, asimismo, cualquier comportamiento que pueda causar o aparentar causar influencias inapropiadas como, asimismo, prohíbe a los Sujetos obligados ofrecer, pagar o prometer o autorizar actividades de pago indebido.

Dichas actividades prohibidas comprenden: entregar cualquier pago, beneficio u objeto susceptible de tener valor a los integrantes del Grupo de interés, con especial énfasis en los entes gubernamentales y/o a cualquier persona o funcionario de gobierno, sea ello realizado directa o indirectamente, a través de un tercero o para un tercero, en los términos y a los fines dispuestos por el art. 1º, de Ley 27.401 (se remite a punto anterior).

Es obligación de los Sujetos obligados, registrar de manera completa, clara y correcta en los libros societarios y de comercio que a dichos fines lleve la empresa, los todos asientos contables que den cuenta de pagos realizados. Dichos pagos, además, deben hallarse respaldados por los documentos que permitan conocer el origen y fundamento de la transacción registrada, como facturas, contratos y todo otro instrumento.

En relación a ello, el GRUPO establece como norma de cumplimiento obligatorio para los sujetos obligados celebrar de manera transparente y archivar todo el respaldo derivado de la contratación llevada a cabo con el Grupo de interés, incluyendo aquello que involucre al gobierno o sus funcionarios, en representación o beneficio de del GRUPO; contrataciones con entidades que sean de propiedad del Estado Nacional; Gastos por invitaciones, regalos y cualquiera otros beneficios recibidos u ofrecidos a funcionarios del gobierno municipal, provincial o nacional; contribuciones, otorgamiento de beneficios o donaciones de cualquier tipo dirigidos a entidades gubernamentales o sus funcionarios; contribuciones políticas, etc.

5. Pautas de actuación y conducta:

El presente Código de Ética y Transparencia fija los siguientes parámetros obligatorios de conducta:

i. Cumplimiento de las leyes:

El GRUPO asume expresa y enfáticamente el compromiso de cumplir íntegramente con las disposiciones contenidas en la ley N°27.401, la práctica interna de este Código de Ética y Transparencia y las normas y disposiciones legales internacionales dictadas sobre la materia como, asimismo, toda otra disposición dictada o a dictarse a dichos efectos.

Los Sujetos obligados por su parte, se encuentran expresamente obligados a cumplir íntegramente con las disposiciones contenidas en la ley N° 27.401, la práctica interna de este Código de Ética y Transparencia y las normas y disposiciones legales internacionales dictadas sobre la materia. A dichos fines, el GRUPO asume la obligación de capacitación continua y permanente de los Sujetos obligados, sobre la implementación, vigencia y mantenimiento de las disposiciones legales vigentes antes indicadas como así también, de las surgidas de los presentes instrumentos internos. Dicha capacitación será relevada bajo estándares altos de exigencia y monitoreada por el Responsable interno y los asesores encargados de llevar a cabo dichos estándares.

Si surgiera alguna duda respecto de alguna acción, omisión u otro acontecimiento que pudiese dar lugar a cuestionar la responsabilidad del GRUPO, sus señores accionistas o, quienes hayan tomado conocimiento de tal situación, deberá informarlo de inmediato y sin dilación alguna al Responsable interno o supervisor interno.

En ningún caso se autorizará ni se entenderá que pueda resultar dispensada de responsabilidad una conducta contraria a las normas vigentes antisoborno, sus normas complementarias y/o modificatorias, ni las surgidas del presente código, aun habiendo mediado autorización al dependiente, emanada del Responsable interno o cualquier otro superior o miembro de la administración social.

ii. Prevención de conductas delictivas:

Como consecuencia de la implementación del presente Código de Ética y Transparencia, los sujetos obligados quedan, sin excepción, obligados a evitar prácticas no éticas, deshonestas o anti funcionales o disvaliosas, tendientes a obtener beneficios propios o a favor del GRUPO, especialmente si ellas pudieren encuadrar en las conductas descriptas por el art. 1°, Ley N° 27.401.

El GRUPO rechaza y repele cualquier forma de práctica de las descriptas en el art. 1°, Ley 27.401, y se declara contrario a la práctica de conductas tendientes a influir de algún modo sobre la voluntad de terceros ajenos o a obtener beneficios de éstos mediante conductas disvaliosas.

En este orden de ideas, todos los sujetos obligados deben inexcusablemente velar por el cumplimiento de las leyes aquí descriptas, este código como, asimismo, a atender de manera responsable y consciente a las capacitaciones que el GRUPO disponga implementar a estos efectos.

El GRUPO se compromete y obliga a no realizar en sus obligaciones pagos indebidos o irregulares y posará la vista sobre todo pago ordinario o extraordinario que no haya sido respaldado convenientemente por los sujetos obligados a ello, debiendo realizar si llegar el caso, un reporte inmediato al Responsable interno.

De igual manera, el GRUPO se compromete y obliga a que los sujetos obligados no ofrezcan prometan, otorguen o soliciten cualquier beneficio, invitaciones, regalos, u otros tendientes a crear una situación de influencia inapropiada o generar una obligación en la persona del beneficiario, en los términos de la ley 27.401. En caso de duda sobre la presente obligación, se deberá efectuar consulta al Responsable interno, quien evaluará si corresponde recibir algún beneficio. Este beneficio, obsequio invitación solo podrá ser autorizado cuando se trate de una práctica normal de la compañía y no se traduzca o pueda entenderse que ha sido otorgado o recibido para influenciar a la otra parte u obtener beneficios derivados de la ley 27.401.

El GRUPO establece como premisa fundamental del presente código, el compromiso de velar por extremar el cuidado en las relaciones que se entablen con funcionarios del gobierno municipal, provincial o nacional. En tal sentido, el GRUPO establece el firme y expreso compromiso de cumplir con la legislación antisobono, su detección y prevención temprana.

iii. Gestión transparente:

La información suministrada debe ser precisa, concreta y las decisiones, transparentes, estando los sujetos obligados especialmente conminados a examinar la información.

En lo que hace a los estados contables de cada ciclo o ejercicio económico, el GRUPO se compromete a verificar que todos los asientos contables insertos en aquél instrumento, sean veraces, correcta, exactos, completos y se encuentren respaldados por todos los documentos que permitan de manera correcta conocer su causa, rigen y fundamento. En tal sentido y a los fines del presente código se entiende que la información será considerada “transparente”, cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente párrafo, ello es: a) información veraz, correcta, exacta y completa y, b) hallarse respaldada por los documentos contables y societarios respectivos, en todos los casos. En ningún caso, podrá entenderse que pueda haber casos excepcionados de la presente obligación.

En un mismo orden de ideas el GRUPO establece que una decisión será considerada transparente cuando: i) cuenta la aprobación en el nivel adecuado, según los procedimientos y el programa de integridad; ii) se basa en un análisis razonable de los riesgos involucrados, sean éstos financieros, fiscales, legales, administrativos, empresariales, laborales, etc; iii) se sustenta en registros pertinentes que den cuenta de su causa, origen y fundamentos; iv) privilegia el “interés social” de la compañía, entendido ello como el interés superior del GRUPO por sobre el interés personal de sus componentes o sujetos obligados.

iv. Control interno:

Todos los integrantes del GRUPO, en el desempeño de sus diversas funciones son responsables de cumplir con los controles internos y de cooperar para el aseguramiento del funcionamiento de dichos controles.

El directorio del GRUPO es el principal responsable de implementar un sistema de control interno eficiente. Los sujetos obligados son responsables de velar por el cumplimiento acabado e íntegro de dicho sistema e control y de hacer saber al órgano de administración o al Responsable interno, cualquier situación de alerta de riesgos no informados o advertidos o, en su caso, la detección de incumplimientos a dicho control.

El Responsable interno será el obligado de velar por el cumplimiento del Programa de Integridad y el presente código, debiendo atender las consultas, reclamos, y/o denuncias que emanen de sujetos obligados o del grupo de interés.

Se podrán realizar auditorías internas a fin de controlar la eficiencia y cumplimiento completo, íntegro y oportuno del Programa de integridad y del presente código. Las auditorías podrán ser realizadas internamente por el GRUPO o de manera externa por asesores contratados a dichos fines.

v. Capacitación para el cumplimiento de normativa antisoborno:

El GRUPO establece expresamente que la capacitación antisoborno y de prácticas transparentes de la compañía, a través de los instrumentos delineados a dichos fines son imprescindibles y de vital importancia para mantener la política ética, transparente y antisoborno que pretende el GRUPO sostener firmemente como concepción inobjetable de política de gestión empresarial.

De esta manera, el GRUPO capacitará a los sujetos obligados, procurando que con suficiente periodicidad y cada vez que lo estime necesario, reciban información que permita sostener la política antisoborno diagramada por la compañía y, asimismo, la legislación vigente en materia de responsabilidad penal.

La capacitación podrá ser realizada por los miembros de la administración social, o por asesores externos específicamente contratados a dichos fines y podrá ser llevada a cabo a través de los medios que el GRUPO entienda pertinentes, sea a través de reuniones grupales en la sede social o, mediante correo electrónico.

vi. Canales de información y denuncia:

El GRUPO establece canales formales de comunicación para que los Sujetos obligados y el Grupo de interés puedan: i) Consultar cualquier duda sobre la implementación y/o

interpretación y ejecución del presente Código de Ética y Transparencia; ii) Comunicar y denunciar incumplimientos al Código de Ética y Transparencia; iii) Informar y denunciar cualquier advertencia de riesgo que pudiera quitar la transparencia exigida en este código, sea en las contrataciones o en la toma de decisiones.

Todas las denuncias y comunicaciones deberán ser contestadas y resueltas, a excepción de las realizadas con carácter anónimo o que pueda considerarse maliciosa e inexacta, por no encuadrar en el marco de la responsabilidad empresaria o del presente código.

El directorio asegurará que la información recibida en la denuncia sea confidencial, procurando resguardar a la persona que efectuó la denuncia o comunicación. En este proceso intervendrá junto al órgano de administración el Responsable interno designado.

vii. Violación del presente código de ética y transparencia:

Los Sujetos obligados que incumplan las disposiciones del presente código o, de algún modo, impidan o desatiendan las normas en él contenidas, recibirán sanciones disciplinarias que en caso de los trabajadores dependientes, serán añadidos a sus legajos. Lo mismo ocurrirá con aquellos sujetos obligados que omitieren dar noticia de algún incumplimiento al órgano de administración social o al Responsable interno. En todos los casos la sanción disciplinaria podrá consistir en la finalización del vínculo laboral. Para el caso que algún miembro del Grupo de interés incumpla las disposiciones del presente código o, de algún modo, impida o desatienda las normas en él contenidas u omitieren dar noticia de algún incumplimiento al órgano de administración social o al Responsable interno, podrá darse por resuelto o rescindido su contrato, sin tener derecho a resarcimiento o indemnización alguna por parte del GRUPO.

Los funcionarios de la Alta dirección están sometidos rigurosamente al presente Código de Ética y Transparencia. Si incumpliera las disposiciones del presente código o, de algún modo, impidiere o desatendiere las normas en él contenidas u omitieren dar noticia de algún incumplimiento al Responsable interno, podrá recibir sanciones correctivas y disciplinarias que irán desde un simple llamado de atención o suspensión, hasta la finalización del vínculo laboral.

6. Derechos humanos y condiciones laborales justas:

i) Trabajo Infantil:

El GRUPO se compromete expresamente a no emplear a niños que no cumplan la edad legal mínima para trabajar en ningún país o jurisdicción local y a exigir que sus proveedores y/o terceros con los que contrate o se relacione se comporten de igual manera. Los trabajadores menores de 18 años únicamente podrán realizar trabajos de conformidad con las disposiciones

legales (por ejemplo, en lo que respecta a la jornada laboral y las condiciones de trabajo) y con sujeción a todo requisito relativo a la educación y a la formación.

ii) Trabajo Forzado y/o esclavo:

El GRUPO se compromete expresamente a no emplear a no servirse de ninguna forma de trabajo forzado y/o esclavo, involuntario o en condiciones de servidumbre y a exigir que sus proveedores y/o terceros con los que contrate o se relacione se comporten de igual manera. Todo trabajo debe ser voluntario. Los trabajadores deben poder mantener el control de sus documentos de identificación (por ejemplo: pasaportes, permisos de trabajo o cualquier otro documento legal personal). El proveedor debe garantizar que los trabajadores no pagan importes o efectúan cualquier pago para poder obtener el empleo durante el proceso de contratación y período de empleo. El proveedor es responsable del pago de todos los importes y gastos (por ejemplo: licencias y gravámenes) relacionados con los trabajadores, donde sea legalmente requerido. El castigo corporal, la coerción psicológica y/o física están terminantemente prohibidos. Las políticas y los procedimientos disciplinarios deben estar definidos con claridad y comunicados a los trabajadores.

iii) Cumplimiento fiel de leyes laborales:

El GRUPO se compromete expresamente a cumplir con las leyes nacionales aplicables y demás normas obligatorias del sector en relación a las horas de trabajo, horas extras, salarios y beneficios y a exigir que sus proveedores y/o terceros con los que contrate o se relacione se comporten de igual manera. El proveedor debe pagar puntualmente a los trabajadores y explicar claramente la base sobre la que los mismos están siendo remunerados.

iv) Diversidad:

El GRUPO se compromete expresamente a no emplear a promover un entorno laboral integrador que valore la diversidad de sus empleados y a exigir que sus proveedores y/o terceros con los que contrate o se relacione se comporten de igual manera. El proveedor no deberá discriminar ni tolerar ninguna discriminación por razón de género, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad o cualquier otra característica amparada por la ley.

v) Salud y Seguridad en el Trabajo:

El GRUPO se compromete expresamente a implementar los máximos estándares de salud y seguridad para nuestros trabajadores. En tal sentido, esperamos que nuestros proveedores se esfuercen en la implementación de las normas de seguridad y salud laboral a un alto nivel, aplicando un sistema de gestión de seguridad y salud apropiado a su negocio. El proveedor debe cumplir con las disposiciones de seguridad y salud aplicables y proporcionar

un entorno de trabajo seguro y que promueva la buena salud, con el fin de proteger la salud de los empleados, salvaguardar a terceros y prevenir accidentes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo. Esto incluye la realización de evaluaciones regulares de riesgos en el lugar de trabajo y la aplicación de un adecuado control de peligros y medidas de prevención. Los empleados deben estar formados adecuadamente en materia de salud y seguridad.

7. Tratamiento y privacidad de los datos personales:

En el marco de la ley N° 25.326, legislación vigente y normativa internacional, el GRUPO y sus empleados tienen la responsabilidad de mantener principios y prácticas adecuadas para la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, garantizando así el correcto uso de las mismas, mejorando el desempeño en todos sus aspectos.

A tales fines, el proveedor se compromete a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias, según el nivel de seguridad adecuado al riesgo de los datos recogidos.

El proveedor debe adherirse a las leyes de protección de datos y de seguridad vigentes, así como a los respectivos reglamentos, en particular en lo que se refiere a los datos personales de los clientes, consumidores, empleados y accionistas.

El proveedor debe cumplir con los requerimientos descritos cuando los datos personales sean recopilados, procesados, transmitidos o utilizados. Los proveedores debe salvaguardar y hacer un uso apropiado de la información confidencial. Es decir, no deben revelar ninguna información que no sea de conocimiento público.

i. Registro de Datos de Carácter Personal:

El GRUPO ha conformado El Código de Conducta para la Protección de Datos Personales donde se establecen las garantías y las obligaciones de los involucrados en el tratamiento y uso de la información personal, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa y legislación en materia de protección de datos personales. Dicho instrumento quedará incorporado al presente código debiendo ser considerados a todos los fines un solo instrumento, con el fin de facilitar, agilizar y cumplir los compromisos establecidos por las normas indicadas en punto que antecede.

ii. Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales

Los datos personales son gestionados por el GRUPO con la finalidad de poder facilitar, agilizar y cumplir los compromisos establecidos entre las partes.

Igualmente, los datos podrán ser utilizados con una finalidad operativa, estadística y/o para actividades propias tendientes a la consecución del objeto social del GRUPO. El almacenamiento de datos digitales se resguardan en nuestros servidores con los sistemas apropiados para su tratamiento y en archivos físicos en el caso de documentos.

iii. Secreto y seguridad de los datos personales:

El GRUPO y sus empleados se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias, según el nivel de seguridad adecuado al riesgo de los datos recogidos, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Debido a que el GRUPO y sus empleados no pueden garantizar la inexpugnabilidad la ausencia total de hackers u otros que accedan de modo fraudulento a los datos personales, el responsable del tratamiento se compromete a comunicar sin dilación indebida cuando ocurra una violación de la seguridad de los datos personales que sea probable que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Se entiende por violación de la seguridad de los datos personales toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Los datos personales y privados serán tratados como confidenciales por el GRUPO y sus empleados quienes se comprometen a informar de y a garantizar por medio de una obligación legal o contractual que dicha confidencialidad sea respetada por sus empleados, asociados, y toda persona a la cual le haga accesible la información.

8. Cumplimiento de leyes sobre competencia leal:

El proveedor debe cumplir con las leyes aplicables en materia de competencia y antimonopolio que se encuentren vigentes a nivel nacional, sus modificatorias y con los máximos estándares internacionales, como lo hace el GRUPO.

9. Conflictos de interés:

El conflicto de interés, por su parte, tiene lugar cuando un miembro de la compañía, de cualquier jerarquía, incumple un deber que le compete con la organización, en beneficio de otro interés que prioriza por motivaciones personales. Tales situaciones de conflicto de interés

incluyen una relación consanguínea o matrimonial, empresarial y/o de inversión. El proveedor deberá revelar cualquier conflicto real o potencial de interés.

10. Medio ambiente:

El GRUPO entiende que las tecnologías que son medioambientalmente excepcionales nos permiten reducir el uso de recursos finitos así como utilizar los recursos existentes de forma más eficiente. Por ejemplo, las mejoras en las baterías y pilas ha producido una considerable reducción en el empleo de metales pesados tóxicos, al tiempo que han producido beneficios sustanciales para el consumidor.

El almacenamiento de residuos, su tratamiento y eliminación, es un proceso costoso tanto en términos económicos como ambientales y sociales. Como las tecnologías saludables generan menos residuos y desechos, el uso continuado de tecnologías ineficientes puede representar un incremento sobre los costes operativos de las empresas. Además también influye retrospectivamente sobre el tipo de control que prima el remedio sobre la prevención.

En contraste, evitar el impacto ambiental a través de la prevención de la contaminación y el diseño de productos ecológicos incrementa la eficiencia así como la competitividad global de la compañía y puede producir nuevas oportunidades de negocio. Dado que las tecnologías medioambientalmente saludables reducen las ineficiencias operativas también producen un nivel inferior de emisiones contaminantes. Esto beneficia en primer lugar a los trabajadores que están expuestos a un menor riesgo de materiales peligrosos cada día y también se traduce en una reducción considerable del riesgo de accidentes o de desastres tecnológicos.

El proveedor debe cumplir con todas las leyes y reglamentos y demás normas vigentes en materia de protección del medio ambiente, así como implementar un sistema efectivo para identificar y eliminar peligros potenciales para el medio ambiente.

Esperamos que nuestros socios comerciales realicen el esfuerzo necesario para lograr que se cumplan los objetivos de protección climática del GRUPO a través de los productos y servicios que ofrecen (por ejemplo, suministrando datos relevantes sobre la protección del clima). En este sentido, también, esperamos que nuestros proveedores tengan en consideración la protección del clima en sus propias operaciones, por ejemplo, estableciendo y cumpliendo objetivos de protección del medioambiente.

11. Excepciones y modificaciones al Código de Ética y Transparencia:

Toda modificación y/o excepción al régimen general impuesto en el Programa de integridad y/o Código de Ética y Transparencia, deberá ser realizado únicamente a instancias del órgano de gobierno del GRUPO.

12. Cumplimiento del Presente Código:

El Grupo se reserva el derecho de comprobar, previa notificación con antelación razonable, el cumplimiento de los requisitos del presente Código de Ética y Transparencia para Proveedores.

El Grupo anima a sus proveedores a implementar sus propias directrices vinculantes de comportamiento ético. Cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Código de Conducta para el Proveedor será considerado un incumplimiento material del contrato por parte de éste.

Daniel H. Swier (h).

Responsable del Código de Ética y Transparencia para Proveedores.

GRUPO PORTUARIO EUROAMÉRICA.